

Expte. n° TSJ 81404/2021-0  
“SOCMA AMERICANA S.A. s/  
QUEJA POR RECURSO DE  
INCONSTITUCIONALIDAD  
DENEGADO (COMERCIAL)  
en CORREO ARGENTINO  
S.A. S/ INCIDENTE DE  
RECUSACION CON CAUSA  
(EXPTE N° 94360/2001/88)”

**Vistos:** los autos indicados en el epígrafe.

**Resulta:**

1. Llega a consideración del Tribunal la queja interpuesta por SOCMA Americana SA contra la resolución de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido contra el pronunciamiento de cámara que desestimó la recusación de la Fiscal General ante aquella.

2. En el marco del proceso de concurso preventivo de Correo Argentino SA, la recurrente, SOCMA Americana SA (en adelante SOCMA), recusó a la Fiscal General ante la Cámara, Gabriela Boquín, aduciendo que existían razones de arbitrariedad y enemistad manifiesta que estaban perjudicando el normal desarrollo del proceso concursal y que generaban graves perjuicios a los intereses de su parte.

Relató que, a lo largo del proceso, la subjetividad y enemistad manifiesta de la Fiscal fueron “*in crescendo*” y destacó que en sus declaraciones ante la Comisión Bicameral el día 5 de agosto de 2020 ella había reconocido la existencia de una cruzada personal y sentimiento de persecución hacia SOCMA, refiriéndose a un “hostigamiento” y vinculando un episodio de inseguridad con la causa del concurso preventivo. En suma, atribuyó falta de imparcialidad a la Fiscal y tachó de desproporcionados e injustificados los cálculos efectuados en el expediente (págs. 2/31 del Anexo a la actuación “Demanda”, al que corresponden las páginas que se indican en adelante).

En el informe que produjo frente a la recusación, la Fiscal General ante la Cámara solicitó su rechazo por improcedente en tanto los fiscales comerciales no son recusables (art. 33 CPCCN cuya aplicación se deriva del art. 59 LOMPF), y señaló que no existía ninguna causal seria de recusación y que la presentación de SOCMA era extemporánea (págs. 49/72).

La Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó la recusación por extemporánea. Por lo demás, indicó que ese Tribunal considera inadmisibles las recusaciones de fiscales

de acuerdo con el art. 33 CPCCN, cuya aplicación deriva del art. 59 de la ley n° 27.148 y del art. 278 LCQ (págs. 77/79).

3. Disconforme, SOCMA interpuso recurso de inconstitucionalidad (págs. 81/106), que fue denegado por la Sala B.

Sostuvo la competencia de este Tribunal. Fundamentó su postura en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y precedentes del Tribunal y enumeró los agravios en los que sustentaba su cuestionamiento a la sentencia de la Cámara, tachándola de arbitraria, aduciendo que afectaba los principios de congruencia, de legalidad y que contenía un fundamento solo aparente que contradecía las constancias de la causa y el derecho aplicable.

La Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial proveyó: “El recurso de inconstitucionalidad interpuesto en la presentación a despacho no se encuentra previsto en la normativa del código procesal, civil y comercial de la nación, de aplicación a la materia y litigios ventilados en este fuero (cfr. art. 1 y ccds. decreto-ley 1285/58) y la específica cuestión concursal de este proceso, por lo que corresponde su rechazo en forma liminar” (págs. 187/188).

Ello motivó la queja referida en el punto 1.

4. En su presentación ante el Tribunal, SOCMA sostuvo que la resolución de la Sala B no respetó la competencia del TSJ para entender en el recurso de inconstitucionalidad intentado, ello en virtud del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Bazán (Fallos: 342:509) y de los precedentes de este Tribunal en autos “Levinas” y “Chocobar”.

Aseveró, asimismo, que la Sala B no trató ni consideró su recurso de inconstitucionalidad, que resolvió sin fundamentos y sin refutar los argumentos expuestos, por lo que tachó la decisión de arbitraria. Manifestó que la resolución cuestionada es equiparable a sentencia definitiva, que le causa agravio irreparable, que proviene del último tribunal de la causa e involucra un caso constitucional por afectar los derechos de defensa en juicio y al debido proceso (art. 18 CN).

### **Fundamentos:**

**Los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg dijeron:**

1. En la sentencia del 30 de septiembre de 2020 *in re* “Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG – otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en ‘Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas’”, expte. n° 16374/19, este Tribunal afirmó su competencia para conocer de los recursos de inconstitucionalidad y de

las quejas (establecidos en el artículo 113, incisos 3° y 4° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y reglamentados por la ley n° 402) contra las resoluciones dictadas por tribunales de la justicia nacional ordinaria en supuestos como el del presente juicio.

2. Como surge de las “resulta”, el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad de SOCMA Americana S.A. no ha considerado lo resuelto por el Tribunal en el precedente citado. Por otra parte, la sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial tampoco realizó el juicio de admisibilidad fundado, conforme lo disponen los artículos 26 y 27 de la ley n° 402.

Estas circunstancias justifican —como se hizo en las sentencias del 7 de abril de 2021 *in re* “Medri S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (laboral) en ‘Rodríguez, Carolina Emilce c/ Medri S.A. s/ despido’”, expte. n° 18487/20 y “Torraca, Esteban José y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial) en ‘Esuvial S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de transferencia de bienes registrables’”, expte. n° 18515/20—, dejar sin efecto el auto del 9 de febrero de 2021 y requerirle a la sala interviniente que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad de SOCMA Americana S.A. en los términos señalados, a fin de no desnaturalizar el procedimiento establecido en la ley n° 402.

Ello así, fundamentalmente, en virtud de los roles que la ley local prevé para los jueces *a quo* y para este Tribunal en el sistema recursivo que organiza.

3. Por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad de SOCMA Americana S.A. y disponer que la sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso conforme lo indicado en el considerando 2°. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría a la sala B a través del sistema DEOX, comunicándole la presente con copia de la sentencia dictada por este Tribunal el 30 de septiembre de 2020 *in re* “Levinas”, ya citado.

### **El juez Luis Francisco Lozano dijo:**

1. La Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad de SOCMA sobre la base de sostener que ese recurso no está contemplado en el CPPN (cf. pág. 219 del expediente digitalizado). Este criterio ha sido rechazado por este Tribunal *in re* “Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/

rendición de cuentas”, Expte. n° QTS 16374/2019-0, sentencia del 30 de septiembre de 2020, a cuyas razones me remito.

No obstante ello, por las razones que a continuación desarrollo, la parte recurrente no muestra que el recurso de inconstitucionalidad resulte admisible.

2. SOCMA solicita en la queja a estudio que el Tribunal “Declare la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad cuya denegatoria fuera decidida arbitrariamente por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.// Revoque la resolución dictada en fecha 14/12/2020 por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, haciendo lugar a la recusación con causa que fuera solicitada respecto de la Fiscal de Cámara Dra. Gabriela Boquin” (cf. fs. Pág. 31 de la queja). Esa decisión del 14 de diciembre de 2020 desestimó la recusación de la fiscal ante esa Cámara, formulada por el hoy recurrente, SOCMA, sobre la base de tres fundamentos, independientes cada uno de ellos de los otros, por lo que incumbe a la recurrente refutar cada uno de esos fundamentos, mediante agravios atendibles en esta jurisdicción, para ver que se cumpla su propósito de que la decisión apelada sea revocada. En primer término, el a quo consideró extemporáneo el planteo (cf. pág. 109 del expediente escaneado). Sostuvo que el plazo que prevé el art. 18 del CPCCN se encontraba vencido al tiempo que se formuló la recusación, el día 3 de noviembre de 2020, computado ora desde la primera presentación de SOCMA, el día 24 de junio de 2019, ora desde la fecha en que habría ocurrido el último hecho revelador en la visión de SOCMA de la manifiesta enemistad de la mencionada funcionaria del MPF: su dichos en una Comisión Bicameral del Congreso el día 5 de agosto de 2020 (cf. las págs. 109/110 del expediente escaneado). El segundo fundamento en que la Cámara apoyó su decisión fue que la regla del art. 33 del CPPN con arreglo a la cual: “Los funcionarios del ministerio público no podrán ser recusados”; y, el tercero, que “...las alegaciones dirigidas contra el desempeño de la Sra. Fiscal son ajenas a la competencia del Tribunal en tanto el Ministerio Público Fiscal constituye un órgano extrapoder que contempla, en el marco de su ley orgánica los mecanismos idóneos, para articular, dentro de su seno, tales cuestiones” (cf. pág. 110).

3. El recurso aparece como manifiestamente inadmisibile. La decisión discutida no es, en sí, una definitiva. Se limita a tener por inadmisibile la recusación de la Fiscal de Cámara, no resuelve un pleito, no impide su continuación, y ni siquiera entra a examinar las causas de la recusación. Todo ello, con apoyo en los fundamentos, de hecho y derecho no Constitucional, ni federal, reseñados más arriba, fundamentos cuya arbitrariedad no viene demostrada. La Convención Americana no ha sido invocada sino para proponer una interpretación

del derecho adjetivo más armónica, a criterio de la parte recurrente, con dicho tratado internacional, pero, no ha sido planteada la inconstitucionalidad de la ley local, (las reglas del CPCCN tienen ese carácter en los pleitos no federales como el presente) por oposición a dicho tratado internacional, en términos que cumplan con la doctrina sentada por la Corte Suprema *in re Rodriguez Pereyra*, publicada en Fallos: 335:2333.

SOCMA sostiene que recién pudo recusar a la fiscal de Cámara cuando se abrió el proceso de salvataje (pág. 123), sin embargo no dice en qué fecha ocurrió ese acto, lo que impide tener por fundado el planteo. Manifiesta que su participación el día 24 de junio de 2019 (fecha tenida en cuenta por la Cámara, cf. el punto 2 de este voto) estuvo limitada a contestar un requerimiento de información, empero esto no refuta el criterio del a quo apuntado anteriormente. A su vez, no se hace cargo de que, siempre según la Cámara a quo, el plazo habría vencido, aun cuando fuera computado a partir del 5 de agosto de 2020, oportunidad en que la Fiscal habría formulado las declaraciones que SOCMA estima concluyentes para acreditar la enemistad manifiesta que le ha imputado. Vale recordar que no se discute que el pedido de recusación se formuló el día 3 de noviembre de 2020.

4. Así las cosas, nos encontramos ante una decisión que, por procesal, carece de relación directa con las garantías invocadas por la recurrente para equiparar la decisión impugnada a una definitiva. No es necesario examinar los restantes planteos, puesto que, como ya señalé, el fundamento que queda incólume basta para sustentar lo decido.

5. En suma, el recurso de inconstitucionalidad articulado no habilita al Tribunal para disponer la revisión que la parte recurrente solicita. Ciertamente es que este recurso no ha recibido el trámite que indica la ley 402; pero, habida cuenta del carácter manifiesto de la carencia apuntada, corresponde rechazar esta queja.

Por ello, voto por rechazar la queja a estudio.

#### **La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:**

1. Llega a consideración del Tribunal la queja interpuesta por SOCMA Americana SA contra la resolución de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que rechazó el recurso de inconstitucionalidad deducido contra el pronunciamiento de Cámara que desestimó la recusación a la Fiscal.

Corresponde que me expida sobre la cuestión planteada ya que el Tribunal se encuentra habilitado a resolver la queja interpuesta, sin perjuicio de mantener la discrepancia que expresara en “Petruccelli, Exequiel Mariano c/ Asociart ART SA s/ accidente- acción civil s/ conflicto de competencia”, expediente nº 16551/19 (resolución del 07 de octubre de 2019).

La particular naturaleza de la acción que da origen a la queja interpuesta —recusación de la fiscal interviniente— implica que no existe una contraparte a la que correr traslado del recurso de inconstitucionalidad incoado, toda vez que el procedimiento previsto para la recusación presupone sólo una instancia de participación de quien es recusado, que ya se encuentra cumplida en este caso conforme las constancias del expediente. Razón por la cual no es asimilable a la situación de los precedentes “Medri” y “Torraca” citados por mis colegas preopinantes.

A su vez, la Sala B de la Cámara Nacional ya se ha pronunciado respecto de la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad intentado, al afirmar que “...no se encuentra previsto en la normativa del código procesal, civil y comercial de la nación, de aplicación a la materia y litigios ventilados en este fuero (cfr. art. 1 y ccds. decreto-ley 1285/58) y la específica cuestión concursal de este proceso, por lo que corresponde su rechazo en forma liminar” (Resolución de fecha 9 de febrero de 2021).

Insistir en que la Sala B analice un recurso sobre cuya inadmisibilidad ya se ha pronunciado no hace más que extender innecesariamente un pronunciamiento en el proceso.

2. La queja interpuesta por SOCMA fue deducida en tiempo y forma por parte legitimada, y debe ser admitida en tanto contiene una crítica suficiente de la decisión interlocutoria que rechazó *in limine* su recurso de inconstitucionalidad y desestimó, en consecuencia, la competencia de este Tribunal.

3. El recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto en legal tiempo y forma por parte legitimada. Sin perjuicio de ello, no puede prosperar.

La sentencia cuestionada resolvió desestimar el planteo recusatorio efectuado por SOCMA Americana S.A por extemporáneo. Para así resolver, la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial consideró que SOCMA Americana S.A se presentó en el concurso con fecha 24 de junio de 2019, sin efectuar planteo alguno siendo que las causales referidas para recusar son, en su mayoría, previas a esa instancia.

Agregaron los magistrados que aún si se consideraran los hechos más recientes enumerados por la recurrente en su presentación, —dictamen fiscal de fecha 25 de septiembre de 2019 o

declaraciones efectuadas por la fiscal ante la Comisión Bicameral con fecha 05 de agosto de 2020, la recusación presentada el 03 de noviembre de 2020 resulta extemporánea.

Por último, los magistrados consideraron que la recusación resultaba además inadmisibles pues de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del CPCC, los funcionarios del Ministerio Público Fiscal no se encuentran entre los sujetos pasibles de ser recusados.

4. En su recurso de inconstitucionalidad, SOCMA Americana S.A sostiene que la sentencia de Cámara afecta garantías constitucionales tales como el derecho al debido proceso y su derecho de defensa en juicio, al tiempo que asegura que carece de fundamentos, lo que la convierte en una decisión arbitraria. Respecto del carácter extemporáneo de la recusación, acusa a la decisión de incurrir en un excesivo rigor formal al tiempo que resiste la aplicación del art. 33 del CPCC.

El análisis de las constancias acompañadas permite concluir que la insistencia de la recurrente en que la decisión de la Cámara no se encuentra debidamente fundada sólo expresa su obvia disconformidad con una decisión que le ha sido desfavorable, pero que mal puede considerarse carente de fundamento. Sobre el carácter extemporáneo de la recusación, la recurrente se limita a reiterar razones ya esgrimidas por las cuales la temporaneidad tenida en cuenta por la Cámara no sería correcta, sin articularlo con norma constitucional alguna y sin siquiera proponer cuál sería el límite temporal aplicable.

Las afectaciones constitucionales invocadas a lo largo del recurso de inconstitucionalidad lo son de forma genérica, limitándose a enumerar derechos que considera afectados, pero sin vincularlos de manera suficiente con lo decidido por la Cámara o expresar de qué manera lo decidido resulta violatorio de esos derechos.

5. Por los motivos expresados, corresponde admitir la queja, rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por SOCMA Americana S.A y confirmar la sentencia de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. **Así lo voto.**

Por ello, por mayoría,

**el Tribunal Superior de Justicia  
resuelve:**

**1. Dejar sin efecto** el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad deducido por SOCMA Americana SA

**2. Disponer** que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto.

**3. Librar** oficio a la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a través del sistema DEOX, comunicando la presente, con copia de la sentencia dictada por este Tribunal el 30 de septiembre de 2020 en los autos “Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas” (expte. n° QTS 16374/2019-0).

**4. Mandar** que se registre, se notifique y se cumpla.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



---

TRIBUNAL SUPERIOR  
DE **JUSTICIA**  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

---